

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No.	:	110013342-057-2018-00310-00
Demandante	:	ZONIA ARIAS JUNCO
Demandado	:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Ley 1437 de 2011 – Inadmisión demanda

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la señora **Zonia Arias Junco**, por conducto de apoderada judicial, presentó demanda contra la **Nación – Fiscalía General de la Nación**, con el fin de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos i) oficio núm. 20165640020981 del 05 de agosto de 2016 mediante la cual se negó la reliquidación de las prestaciones sociales con la inclusión de la bonificación judicial creada mediante el Decreto 382 de 2013; ii) Resolución núm. 1654 del 04 de octubre de 2016 que resolvió el recurso de reposición interpuesto y iii) la Resolución 2-3627 del 14 de diciembre de 2016 por la cual se resolvió el recurso de apelación confirmando los actos administrativos anteriores.

Examinada la demanda y sus anexos en orden a decidir su admisibilidad, aprecia el despacho que ésta no reúne los requisitos de los artículos 160 a 167 de la Ley 1437 de 2011, por lo siguiente:

1.- Insuficiencia de poder especial para actuar: La profesional del derecho no relacionó adecuadamente en el poder a ella otorgado, la totalidad de los actos administrativos cuya nulidad pretende, teniendo en cuenta las pretensiones establecidas en el escrito de demanda.

2.- Ausencia de la totalidad de los actos administrativos demandados: La parte actora no aportó la totalidad de los actos administrativos cuya nulidad depreca teniendo en cuenta que demandó la Resolución núm. 1654 del 04 de octubre de 2016 que resolvió el recurso de reposición interpuesto

contra el oficio núm. 20165640020981 del 05 de agosto de 2016, no obstante, no aportó dicho acto administrativo al acervo probatorio del expediente.

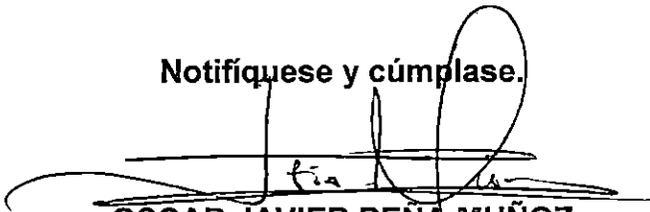
Así las cosas, como quiera que la demanda no reúne los requisitos de admisión, en aras de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia, el despacho considera oportuno que la parte demandante corrija los defectos señalados, conforme lo dispone el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, so pena del rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

1. **Inadmitir** la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, presentada por la señora **Zonia Arias Junco** contra la **Nación – Fiscalía General de la Nación**, por las razones expuestas.
2. **Conceder** a la parte actora el término de diez (10) días con el fin de que realice la corrección indicada en las consideraciones de este proveído, so pena del rechazo de su demanda, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase.


OSCAR JAVIER PEÑA MUÑOZ
 Juez Ad-Hoc

IFCG

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO <u>ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>08/07/2017</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
--	---

